



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2021

Expediente:	11001333501320190049300
Demandante:	Vilma Yolanda Riaño Fonseca
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA21-11765 DE 2021, proroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, advierte este Juzgado que para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales que exige la Ley; por lo que se hace menester realizar un estudio detallado de estos, a fin de determinar la ruta procesal del medio de control instaurado.

Por lo anterior expuesto y una vez analizado el caso *sub examine* se tiene que:

1. De los Anexos de la Demanda

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en el Título V, todos los aspectos relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad de las demandas que se promuevan ante esta Jurisdicción.

A su vez, el Capítulo III de la referida ley, consagra los aspectos relativos a los requisitos de la demanda; al respecto el artículo 166 dispuso:

“Artículo 166. Anexos de la Demanda. A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.***

(...)”

(Negrilla fuera de texto)

En este caso el Despacho observa que, si bien el apoderado de la parte demandante allegó junto con la demanda el acto administrativo acusado, **Oficio No. 20173100063711 del 11 de octubre de 2017**, este carece de la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, dando pie a especulaciones o malas interpretaciones, pues no se tiene certeza del término para interponer los recursos de ley, circunstancia que puede truncar el buen curso del debido proceso.

En este orden de ideas y en obediencia a lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se dispondrá el término de diez (10) días, para que el demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

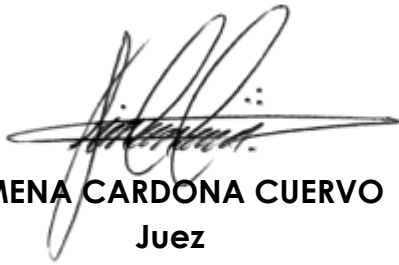
SEGUNDO: Inadmítase la Demanda instaurada por **VILMA YOLANDA RIAÑO FONSECA** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Concédase a la parte demandante el término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta

providencia, a fin de subsanar los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jimena Cardona Cuervo', with a long horizontal stroke extending to the right.

JIMENA CARDONA CUERVO
Juez

JCC/Angie V.